

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 492

COLPENSIONES a través de la Dra. MARIA MERCEDES MAZO VELASCO –anexo 2 ED-, solicita la entrega del depósito judicial No. 469030001237204 por valor de \$46.138,11.

Al respecto, el Despacho remite al solicitante al auto interlocutorio No. 6210 del 05 de diciembre de 2011, a través del cual se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030001198665 del 02 de septiembre de 2011 por valor de \$6.300.000,00 y una vez fraccionado se ordenó entregar a la parte ejecutante la suma de \$6.253.861,89 y dejar a disposición de la parte ejecutada el excedente producto del fraccionamiento, el cual corresponde a la suma de \$46.138,11.

Razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del depósito judicial No. 469030001237204 por valor de \$46.138,11 elevada por Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: DEVOLVER al archivo el presente asunto, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. **058** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

La apoderada de COLPENSIONES mediante escrito recibido el día 14 de diciembre de 2018 –folio 81 ED-, solicita el desarchivo del presente proceso y la entrega del depósito judicial No. 469030002079673 por valor de \$1.000.000,00.

Con el fin de atender la petición y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002079673 de agosto 08 de 2017 por valor de \$1.000.000,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido, el juzgado procederá a realizar la devolución de dineros a la ejecutada, pues constituyen remanentes a su favor.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con el Nif. 900.336.004-7, el depósito judicial No. 469030002079673 por valor de \$1.000.000,00.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al archivo una vez emitido el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. **058** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 466

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002712934 del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$1.950.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA identificado con C.C. 11.301.880 y T.P. 147.609 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002712934 del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$1.950.000.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. **58** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 468

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002632596 del 30 de marzo de 2021 por valor de \$16.276.299, suma correspondiente a las condenas impuestas en el presente asunto a cargo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 33 a 37 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora SONIA XIMENA GIRALDO OSSA identificada con C.C. 31.993.639 y T.P. 69.297 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002632596 del 30 de marzo de 2021 por valor de \$16.276.299.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. **58** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

En el expediente digital al anexo 05, obra escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde allega la respectiva constancia de notificación por correo electrónico realizada a GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA, y al anexo 06 del ED se encuentra la constancia de notificación personal a la citada entidad realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada directamente por el Despacho el 25 de agosto de 2021 a las direcciones de correo electrónico que reposan en el certificado de existencia y representación legal; y teniendo en cuenta que la notificación se entiende surtida una vez transcurrieron dos (2) días hábiles siguientes al envío del citado mensaje de datos, esta se efectuó el día 27 de agosto de 2021, y como el conteo del término debe comenzar al día hábil siguiente, tenemos que este fue el 30 de agosto de 2021 y feneció el 13 de septiembre del mismo año. Para el efecto, se tiene en cuenta que fueron inhábiles los días 28 y 29 de agosto de 2021 y los días 4 y 5 de septiembre del mismo año; mientras que los 10 días hábiles fueron: 30 y 31 de agosto y 1 al 3, y 6 al 10 de septiembre del 2021.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la Demandada en debida forma y como quiera que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno se tendrá por no contestada la demanda por GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. Y en este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **07 de abril de 2022**

En Estado No. - **58** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 467

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002672697 del 23 de julio de 2021 por valor de \$1.755.606, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisados los poderes obrantes en los folios 3 a 5 y 105 a 106 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ identificado con C.C. 1.143.824.266 y T.P. 233.816 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002672697 del 23 de julio de 2021 por valor de \$1.755.606.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE ABRIL DE 2022

En Estado No. **58** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario